



AÑO XXII

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 29 de marzo del 2019

Nº 3 - 8 Páginas

Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicados en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la **Revista Electrónica** que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.
2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.
3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página <http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

CONTENIDO

DICTÁMENES

Pág.
Nº

1

OPINIONES JURÍDICAS

5

por tener relación con el tema de consulta, se transcribe parte del Voto No. 12109-2008 de las 15 horas 16 minutos del 5 de agosto del 2008 de la Sala Constitucional.

Dictamen: 269 - 2010 Fecha: 16-12-2010

Consultante: Junta Directiva

Institución: Asociación de Desarrollo Integral de Bahía Drake

Informante: Víctor Felipe Bulgarelli Céspedes

Temas: Función Consultiva de la Procuraduría General de la República. Patrimonio natural. Requisitos de admisibilidad. caso concreto. Consulta particular. Asunto pendiente ante Tribunales de Justicia

Miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Bahía Drake (ADEINDRA), mediante nota de 26 de julio de 2010, solicita, de manera conjunta con otras personas, órganos públicos, instituciones, corporaciones municipales y organizaciones privadas, conocer nuestro criterio sobre la situación de los habitantes del Asentamiento Campesino Osa y el proyecto de ley No. 17016 que se tramita ante la Asamblea Legislativa.

El Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario, mediante Dictamen N° C-269-2010 de 16 de diciembre de 2010, contesta que, en vista de que la consulta se encuentra planteada por un particular y como un asunto concreto, así como por encontrarse pendientes de resolver procesos judiciales relacionados con el tema de consulta; la Procuraduría se ve imposibilitada en este caso para ejercer su función consultiva.

Dictamen: 270 - 2010 Fecha: 17-12-2010

Consultante: Jovel Arias Ortega

Cargo: Alcalde Municipal

Institución: Municipalidad de Tilarán

Informante: Grettel Rodríguez Fernández

Temas: Anualidad. Trabajador municipal. Anualidades. Reconocimiento de diferencias no canceladas. Prescripción del derecho.

El Señor Alcalde Municipal de Tilarán, solicita nuestro criterio en relación con el pago del 70% de anualidad no cancelado a los funcionarios por los años laborados anteriores al año 1989. Específicamente se solicita nuestro criterio en relación con las siguientes interrogantes:

“A los funcionarios que no se les reconoció el 70% del pago para los años laborados anteriores a 1989, tienen derecho a que se les cancele en forma retroactiva dicho porcentaje”

DICTÁMENES

Dictamen: 268 - 2010 Fecha: 16-12-2010

Consultante: Álvaro Moreno Moreno

Cargo: Auditor Interno

Institución: Municipalidad de Santa Cruz

Informante: Víctor Felipe Bulgarelli Céspedes

Temas: Aguas. Función Consultiva de la Procuraduría General de la República. Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento. Requisitos de admisibilidad. Caso concreto. Aguas subterráneas. Permiso de construcción. SENARA

El señor Álvaro Moreno Moreno, Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Cruz, mediante Oficio No. AIM-308-2010 de 29 de noviembre de 2010, consulta sobre la potestad que tiene el Concejo Municipal para obviar el criterio técnico de un departamento municipal como parte de los procesos internos de consulta al momento de aprobar proyectos de urbanización y construcción de viviendas. Lo anterior por cuanto el Concejo Municipal de Santa Cruz, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 04-2010 de 26 de enero de 2010, aprobó el proyecto de Viviendas Económicas S.A., apartándose del criterio técnico del Departamento de Protección y Saneamiento Ambiental de esa Municipalidad, que sugería someter al tramitador a los lineamientos que dicta el Sistema Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA) en la matriz de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la preservación del recurso hídrico, así como no tramitar el permiso de construcción hasta tanto no se hiciera el ajuste a la regulación de densidad de población, impermeabilización y áreas de los lotes que estipula SENARA para áreas catalogadas como de vulnerabilidad media a la contaminación según el método GOD.

El Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario, mediante Dictamen N° C-268-2010 de 16 de diciembre de 2010, contesta que, en vista de que la consulta se encuentra planteada como un asunto concreto, y no en términos generales y abstractos como lo exige nuestra Ley Orgánica, esta Procuraduría se ve imposibilitada para ejercer su función consultiva. No obstante, y

Mediante Dictamen N° C-270-2010 del 17 de diciembre del 2010, Licda. Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora del Área de Derecho Público, contestó la consulta formulada, arribando a las siguientes conclusiones:

1. *El derecho a percibir anualidades está establecido en una norma de rango legal, por lo que no podría ser restringido por una norma o acto de inferior rango.*
2. *El derecho a percibir las anualidades acumuladas en el sector público, surge desde el momento en que entró en vigencia la reforma al artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública – 28 de diciembre de 1982- por lo que a partir de ese momento, las diferentes Administraciones Públicas estaban en la obligación de reconocer, en los términos antes explicados, el beneficio de anualidad.*
3. *No existe una norma legal que autorice a la Municipalidad de Tilarán a reconocer a partir de un momento diferente al dispuesto en la Ley de Salarios de la Administración Pública, un monto inferior de anualidades a sus funcionarios.*
4. *El reconocimiento de las diferencias por anualidades dependerá, en cada caso concreto, de que no haya operado la prescripción del derecho, de conformidad con el artículo 602 del Código de Trabajo.*

Dictamen: 271 - 2010 Fecha: 20-12-2010

Consultante: Manuel Obregón

Cargo: Ministro

Institución: Ministerio de Cultura y Juventud

Informante: Ronny Basse Fallas y Paula Azoifeifa Chavarria

Temas: Ministerio de Cultura y Juventud. Bibliotecas y centros de documentación e información. Sistema de Administración Financiera del Sector Público. Descarte de fondos documentales de las bibliotecas públicas.

El Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura y Juventud solicita criterio técnico jurídico sobre el procedimiento para el descarte de los fondos documentales de las bibliotecas públicas de Costa Rica. Específicamente consultan si existe un roce entre el reglamento de descarte de los fondos documentales de las Bibliotecas Públicas de Costa Rica, Decreto N° 32901-C y el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto N° 30720-H.

El Lic. Ronny Basse Fallas, Procurador Adjunto, y la Licda. Paula Azoifeifa Chavarria, abogada de Procuraduría, emiten criterio mediante el Dictamen N° C-271-2010 de 20 de diciembre del 2010, concluyendo lo siguiente:

1. La Ley de la Administración Financiera, establece lineamientos a seguir en materia de adquisición y disposición final de bienes, para lo cual se crea el Sistema de Administración Financiera, del que forma parte de manera complementaria, el Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.
2. La misma Ley de la Administración Financiera, sujeta lo relativo al desecho de bienes por desuso o deterioro, a los lineamientos que el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa establezcan, según desarrollen el Reglamento a la Ley y el Reglamento específico para el Subsistema de Administración de Bienes.
3. Dicha normativa es aplicable tanto al Poder Ejecutivo como a sus dependencias y dado que el Sistema Nacional de Bibliotecas es un programa del Ministerio de Cultura y Juventud, le corresponde en forma ineludible sujetarse a lo que designan.
4. Por lo anterior, ese Ministerio no puede desconocer los lineamientos que contienen tanto el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República como el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto N° 30720-H, en lo que respecta al descarte de fondos documentales de las Bibliotecas Públicas.

5. Así, el Decreto Ejecutivo N° 32901-C, Reglamento de Descarte de los Fondos Documentales de las Bibliotecas Públicas de Costa Rica, solo puede ser aplicado, en aquello que no roce con la normativa emitida por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Dictamen: 272 - 2010 Fecha: 23-12-2010

Consultante: Hernando París Rodríguez

Cargo: Ministro

Institución: Ministerio de Justicia y Paz

Informante: Grettel Rodríguez Fernández

Temas: Dietas. Órgano colegiado. Órganos colegiados. Suplentes. Pago de dietas.

Nos consulta el Ministro de Justicia y Paz sobre el pago de dietas a los miembros suplentes de la Junta Administrativa del Registro Nacional, cuando participan en las sesiones del Órgano Colegiado junto con el miembro propietario.

Mediante Dictamen N° C-272-2010 del 23 de diciembre del 2010, Licda. Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora del Área de Derecho Público, analizó el tema planteado, llegando a las siguientes conclusiones:

1. *El miembro suplente en los órganos colegiados, tiene como finalidad sustituir al miembro titular cuando este último no pueda asistir a las sesiones del colegio.*
2. *El miembro suplente no forma parte del órgano colegiado, salvo en aquellos momentos en que se encuentre sustituyendo al titular, por lo que no tiene que asistir a las sesiones de la Junta Directiva junto con el titular.*
3. *La asistencia el miembro suplente junto con el miembro titular en las sesiones de la Junta Directiva sólo puede ocurrir si en el seno del colegio acuerdan la presencia del miembro o miembros suplentes. En estos casos, el miembro suplente asiste a la sesión en calidad de tercero participante con vos pero sin voto, toda vez que la calidad de miembro del órgano la tiene el titular y no el suplente.*
4. *No resulta jurídicamente procedente el reconocimiento de la dieta al miembro suplente cuando asiste conjuntamente con el miembro titular a la sesión del órgano colegiado.*

Dictamen: 273 - 2010 Fecha: 23-12-2010

Consultante: Martín Valverde Chinchilla

Cargo: Secretario del Concejo Municipal

Institución: Municipalidad de Aserrí

Informante: Alonso Arnesto Moya

Temas: Interés público. Dominio público. Principio de Legalidad en materia administrativa. Conciliación. Resolución alterna de conflictos. Municipalidad de Aserrí. Artículos 72 y 76 Código Procesal Contencioso Administrativo, 474 y 475 Código de Trabajo, 3.1) y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Reconsideración Dictamen N° C-205-2001 de 23 de julio del 2001. Facultad de negociación y disposición. Facultad discrecional. RAC. Arbitraje. Transacción. Potestades de imperio. Empleo público. Dominio público. Fondos públicos. Responsabilidad del Estado.

Estado: reconsidera de oficio parcialmente

El secretario del Concejo Municipal de la Municipalidad de Aserrí nos pone en conocimiento del acuerdo n.º 05-61, artículo iv, tomado por su concejo municipal en la sesión ordinaria n.º 61, y que dice:

“el concejo de aserrí, con base al dictamen brindado por el lic. leonidas alberto gutiérrez víquez – director de la división jurídica de la municipalidad de aserrí, según el oficio dj-053-07-07, de fecha 2 de julio del 2007, acuerda: “solicitarle con todo respeto a la procuraduría general de la república, nos beneficien a través de un dictamen técnico jurídico, en donde se determinen los alcances y limitaciones que tiene esta municipalidad, para llevar a cabo acuerdos conciliatorios y de cualquier otra índole, dentro de los diversos juicios judiciales en los que la municipalidad actúe como demandada, víctima o demandante”*

El Procurador Lic. Alonso Arnesto Moya mediante Dictamen N° C-273-2010 del 23 diciembre de 2010 da respuesta a la consulta anterior en los siguientes términos:

- 1) La administración pública central y descentralizada está facultada por el ordenamiento jurídico para acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos. sin embargo, la definición de los límites o la determinación de los criterios según los cuales resultaría válido o lícito acudir a esta clase de mecanismos en el ámbito estatal, a través de una regulación sistemática y de alcance general, sigue siendo una tarea pendiente e importante del legislador.